

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 065
20 DE MAYO DEL 2021**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que SAUL MANOSALVA ARIAS identificado con la C.C.No 77.021.429, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos de infraestructura vial y actividades industriales.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-132219 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote No 2)
4. Formulario del registro único tributario de Saúl Manosalva Arias.
5. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
6. Certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre de Saúl Manosalva Arias.
7. Estudio de factibilidad.
8. Caracterización físico química de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el usuario reporta como valor del proyecto la suma de \$ 145.180.000, señalando que el predio tiene un valor de \$ 20.000.000. Sin embargo, se observa que en la anotación No 16 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-132219, el valor de la compraventa del predio fue de \$ 100.000.000, lo que refleja una diferencia de \$ 80.000.000. En virtud de ello, el valor reportado (\$ 145.180.000) será incrementado en \$ 80.000.000 para un total de \$ 225.180.000, teniendo en cuenta la diferencia que se encontró.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 065 del 20 de Mayo de 2021 Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

2

contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$.1.260.148

Dicha liquidación es la siguiente:

Nombre y Cargo del Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (2)	(c) Gastos de viaje (3)	(d) Gastos de laboratorio y otros estudios (4)	(e) Gastos de administración (5)	(f) Viáticos (6)	(g) Viáticos (7)	(h) Subtotal (8)
1	13	\$ 5.088.705	1	0,6	0,1	0,12	\$ 258.320	\$ 129.160
2	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
3	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
4	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
5	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
6	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
7	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
8	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
9	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
10	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
11	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
12	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
13	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
14	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
15	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
16	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
17	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
18	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
19	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
20	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
21	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
22	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
23	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
24	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
25	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
26	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
27	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
28	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
29	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
30	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
31	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
32	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
33	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
34	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
35	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
36	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
37	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
38	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
39	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
40	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
41	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
42	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
43	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
44	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
45	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
46	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
47	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
48	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
49	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
50	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
51	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
52	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
53	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
54	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
55	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
56	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
57	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
58	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
59	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
60	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
61	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
62	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
63	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
64	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
65	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
66	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
67	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
68	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
69	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
70	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
71	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
72	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
73	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
74	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
75	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
76	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
77	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
78	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
79	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
80	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
81	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
82	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
83	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
84	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
85	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
86	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
87	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
88	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
89	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
90	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
91	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
92	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
93	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
94	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
95	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
96	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
97	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
98	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
99	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436
100	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.436

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición. (2021) folios 1, 5 y 42	\$ 225.180.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	248
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.351.293,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 065 del 20 de Mayo de 2021 Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

----- 3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$1.260.148

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021 , se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos de infraestructura vial y actividades industriales.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 065 del 20 de Mayo de 2021 Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

----- 4

Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Saúl Manosalva Arias debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Caracterización microbiológica de las aguas del pozo (solo aportó caracterización físico química)
2. Certificado de existencia y representación de RIEGOPOZOS con fecha de expedición no superior a 3 meses, donde conste que se cumplió con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil. El certificado allegado expedido por la cámara de comercio de Valledupar posee anotación según la cual, el comerciante no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil. Para el efecto vale recordar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 602 de 2000 ha manifestado que: **“Todo comerciante tiene la obligación de matricularse en el registro mercantil. En estricto rigor la matrícula mercantil es un medio legal que permite brindar publicidad sobre la condición de comerciante. En este mismo sentido, los demás actos de inscripción de actos, libros y documentos, en el registro mercantil, constituyen formalidades legales a cuyo cumplimiento no pueden sustraerse los comerciantes, y también se encaminan a fortalecer el sistema de publicidad mercantil.”** De lo anterior se desprende que es deber de todo comerciante matricularse en el registro mercantil, registro que tiene por finalidad producir efectos de publicidad y carácter probatorio. Para el efecto vale señalar que el Honorable Consejo de Estado - Sec. Primera, Sent. Oct 19/90, sobre el particular señaló: **“(…) Según el artículo 37 de dicho estatuto, la persona y el establecimiento de comercio que ejerzan el comercio sin estar inscritos en el registro mercantil incurrirán en multa que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones legales. No renovar la matrícula equivale a carecer de registro.....”** (Subraya fuera de texto)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 065 del 20 de Mayo de 2021 Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

----- 5

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria ANDREA CAROLINA VILLERO y el Operario Calificado ARLES LINARES. Fíjase como fecha de diligencia el día 15 de Junio de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la *página* web de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con la CC N° 77.021.429 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma Un millón doscientos sesenta mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$ 1.260.148) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del 8 de Junio del 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: Saúl Manosalva Arias debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 065 del 20 de Mayo de 2021 Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con CC No 77.021.429, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote No 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-132219 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

----- 6

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a SAUL MANOSALBA ARIAS identificado con la CC No 77.021.429 o a su apoderado legalmente constituido.

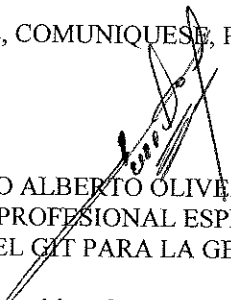
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (20) días del mes de Mayo del 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Katherine Ruiz (Ing. Ambiental Y Sanitaria)
Expediente No CGJ-A -048-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181